



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 18:00 horas del día 13 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/227/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/227/2025.

ACTOR: LORENA JAÉN LARA.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE
PUEBLA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CEPE-
PUE-012/2025, QUE DECLARA LA
PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA
PLANILLA ENCABEZADA POR
ORLANDO TECUAL TECUAPETLA.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA
CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/227/2025**, promovido por **Lorena Jaén Lara**, en cuanto candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en contra del acuerdo CEPE-PUE-012/2025.

G L O S A R I O

Actor	Lorena Jaén Lara.
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Andrés Cholula, Puebla.



Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Convocatoria y Normas Complementarias. Con fecha 4 de agosto de 2025, se publicaron las providencias por el que se aprueban y autorizan las convocatorias y normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en Puebla. De acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025.

2. Convocatorias Asambleas Municipales. En fecha 22 de agosto de 2025, se publicaron las Convocatorias para la celebración de las Asambleas municipales de AMOZOC, ATLIXCO, CHICHIQUILA, CUAUTLACINGO, CUETZALAN DEL PROGRESO, PALMAR DE BRAVO, SANTIAGO MIAHUATLAN, **SAN ANDRÉS CHOLULA**, TECAMACHALCO, TEOPANTLAN, TEPATLAXCO DE HIDAGO, TOCHTEPEC, XOCHITLÁN DE VICENTE SUAREZ, XOCHITLAN TODOS SANTOS, ZACAPALA, ZICANAPATEC, ZAPOTITLAN, en las que se aprobaron candidaturas al Consejo Nacional, al Consejo Estatal, Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional, Delegados Numerario a la Asamblea Estatal y Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del PAN en cada municipio.

3. Acuerdo de Procedencia. Con fecha 7 de septiembre de 2025, se publicó el Acuerdo de la CEPE, mediante el cual se declara la procedencia de los registros correspondientes a las planillas que cumplieron con los requisitos en varios

municipios del Estado de Puebla, incluido el San Andrés Cholula; documento identificado con la denominación alfanumérica CEPE-PUE-012/2025; mismo que puede consultarse en el siguiente enlace:

[ACUERDO-DE-PROCEDENCIA-CEPE-012-2025.pdf](#)

4. Juicio de Inconformidad. Inconforme con el citado Acuerdo, la ahora Actora presentó Juicio de Inconformidad.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración de expedientes y turno.** Con fecha 18 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/227/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

SEGUNDO.- Acto Impugnado. Acuerdo CEPE-PUE-012/2025, que declara la procedencia del registro de la planilla encabezada por Orlando Tecual Tecuapetla.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de México (CEPE).

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, no se advierte que haya comparecido persona alguna como tercera interesada.

QUINTO.- Causales de improcedencia. *"Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse".*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales de improcedencia contempladas por el artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:

"Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

...

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

..."

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

"Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los

plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”

Por su parte el artículo 15 del mismo Reglamento cita lo siguiente:

“Artículo 15.- El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

...”

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

- El acuerdo materia de impugnación fue emitido con fecha 7 de septiembre de 2025, como se acredita con el siguiente enlace:
[ACUERDO-DE-PROCEDENCIA-CEPE-012-2025.pdf](#)
- La impugnación fue presentada el 18 de septiembre de 2025, según consta con la fecha que se encuentra al inicio del Juicio presentado, adminiculado con la fecha de remisión del mismo a esta Comisión.

A continuación, se anexa imagen de la primera foja del Juicio.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Asunto: oficio de presentación del juicio"

C.MARIA LETICIA TENORIO NERI, COMISIONADA PRESIDENTA
(CEPE) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, PUE.

LORENA JAÉN LARA, promoviendo por mi propio derecho que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8ºoctavo constitucional, solicito a usted respetuosamente que por su conducto mande a la **COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, DE NUESTRO PARTIDO ACCION NACIONAL**, presentando la "**IMPUGNACION**" siguiente conforme a la cédula de publicación emitida a las 9 horas del día veintidós de agosto del año en curso sobre la, **CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**, emitida por el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, referida en el capítulo VII de los REQUISITOS, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE (CDM) numeral 24 fracción A,B, y numeral 25, fracción B, que me permite transcribir, En término del artículo 83 , numeral 9 de los estatutos , las planillas que participen en el proceso de elección del CDM, además de quienes aspiren a la presidencia y secretaria general, deberán registrar 16 integrantes, atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género.

JUSTIFICANDO DE MANERA clara la violación del aspirante a la presidencia del comité directivo municipal de San Andrés Cholula, ORLANDO TECUATL TECUAPETLA, e integrantes de planilla toda vez que "no" cumplieron con los requisitos plasmados en la convocatoria y no tuvieron por qué haber obtenido su registro de su planilla por tener inscritos a ocho hombres y diez mujeres prueba que anexo.

Asiendo de su conocimiento la presente violación a la convocatoria firmada por el **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, MARIO RIESTRA PIÑA** y la **SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, GENOVEVA HUERTA VILLEGAS**.

Señalando los medios electrónicos israelxochitecatl@gmail.com para recibir cualquier tipo de notificación y acuerdos.

PETICIONES

- El acto impugnado fue el Acuerdo CEPE-PUE-012/2025, que declara la procedencia del registro de la planilla encabezada por Orlando Tecual Tecuapetla, de fecha 7 de septiembre de 2025.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento de justicia, el término para interponer el juicio comienza a correr al día siguiente de la emisión del Acuerdo, y vence al cuarto día.

Para una mejor comprensión, se inserta el siguiente recuadro:



Fecha	Hecho	Día del plazo
7 de septiembre de 2025 (domingo)	Emisión del Acuerdo	***
8 de septiembre de 2025 (lunes)	Primer día del plazo	Día 1
9 de septiembre de 2025 (martes)	Segundo día de plazo	Día 2
10 de septiembre de 2025 (miércoles)	Tercer día de plazo	Día 3
11 de septiembre de 2025 (jueves)	Ultimo día para impugnar	Día 4
18 de septiembre de 2025 (viernes)	Presentación del JIN	Fuera de tiempo

Por tanto, el plazo venció el miércoles 11 de septiembre de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 18 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio debe sobreseerse, conforme al artículo 17 del Reglamento de Justicia, que establece que cuando la causal de improcedencia se advierte después de la admisión del medio, procede el sobreseimiento.

Por todo lo anterior, dentro del asunto materia de estudio corresponde declarar improcedente el Juicio de Inconformidad por extemporáneo, actualizándose la causal del artículo 16, fracción I, inciso d), del Reglamento de Justicia.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.



En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; trece de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA**